

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1032**

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. El poder deberá contener la causal invocada, conforme a las disposiciones contenidas en el Código Civil.
2. Omite señalar en el poder el correo electrónico del apoderado judicial, que cumpla los requisitos del artículo 5 del decreto 806 de 2020.
3. Debe indicar claramente tanto en el poder como en la demanda, las causales invocadas, toda vez que en las pretensiones señala la 1ª y 3ª del art. 154 del C.C., pero difiere de las relacionadas en el poder.
4. Deberá describir uno por uno los hechos que dieron origen a las causales invocadas, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar y especificando la última fecha de su ocurrencia, para tal efecto narrará todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en las causales citadas. (art. 82 del C.G.P. y 156 del CC).
5. En el hecho segundo se indica que existen hijos habidos en el matrimonio, en razón a ello deberá aportar el registro civil de nacimiento.
6. Omite suministrar integralmente la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
7. Deberá aclarar el numeral tercero de las pretensiones, toda vez que en éste se hizo manifestaciones alusivas a solicitud de medidas cautelares.
8. Deberá ajustar la solicitud de medidas cautelares; i) en acápite distinto al de las pretensiones, ii) al tenor del último inciso del art. 83 del CGP., deberá señalar el número de matrícula inmobiliaria del inmueble que pretende encautelar, iii) omite la información a que alude el numeral 1º del art. 598 del CGP., iv) al paso que también se observa del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 370-958959 allegado como anexo, que sobre el mismo se encuentra constituido patrimonio de familia lo que lo torna inembargable, es decir, no procede la medida cautelar solicitada.
9. Por lo anterior, omitió acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico (o electrónico) copia de ella y de sus anexos al demandado conforme lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020.
10. Debe presentar además del anverso, el reverso de la copia del folio del registro civil de matrimonio y del registro civil de nacimiento de la demandante, donde aparecen las anotaciones marginales de ley.
11. No se allegó registro civil de nacimiento de los esposos con la inscripción del matrimonio.

12. Para efectos de la competencia, se debe indicar cuál fue el último domicilio conyugal.

13. Indica en el acápite de anexos, allegar copias de la demanda para el archivo y traslado al demandado, las cuales se echan de menos toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

14. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al profesional JHON ALEXANDER BALANTA MINA identificado con C.C. No. 1.130.947.683 y T.P. No. 328480 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f04cb839d560e93aeeb3c0549f5933005c87e336883284fdaaace74496e40bfc**

Documento generado en 19/05/2021 02:01:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**